

Lima, 13 de Febrero del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000019-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 21635-2016, N° 32431-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 21635-2016, la señora Gabriela Huayapa Andía, gerente de la empresa Virtual Optical E.I.R.L., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de venta de monturas de lentes y artículos ópticos en el establecimiento ubicado en el jirón Cailloma N° 330, 346, primer piso, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en el jirón Cailloma N° s/n, 338, primer piso, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con jirón Cailloma N° 330, 332, s/n, 338, 340, 346, 348, declarada como monumento mediante la Resolución Jefatural N° 09 de fecha 12 de enero de 1989, y es conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 069-2016-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de junio de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 24 de junio de 2016, en la que constató que el establecimiento se ubica en el primer nivel del inmueble signado con jirón Cailloma s/n, 338, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles de factura republicana con influencia neoclásica, compuesta por muros de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo, con entrepiso y techo de viguería de madera, la fachada es de composición sencilla presenta modificación de las dimensiones de los vanos del primer nivel, así como de la carpintería de madera por puertas y rejas metálicas, en el segundo nivel aún se mantiene la composición simétrica de los vanos rectilíneos con la carpintería de madera, cinco de ellos del tipo puerta ventana v dos vanos de ventana, presenta tres balcones abiertos de antepecho, el central de menor dimensión respecto a los laterales, con balaustrada de fierro soportados por ménsulas de madera, además presenta ocho pilastras equidistantes que soportan la doble cornisa denticulada corrida en la parte superior del muro, rematando en una balaustrada de madera; que el establecimiento se encuentra acondicionado en una sección del primer nivel para el uso de venta de monturas de lentes y artículos ópticos, se accede directo desde la vía pública a través de dos vanos rectilíneos sobre los cuales se han instalado puertas metálicas plegadizas cuyo giro de apertura invade la vía pública, seguidas de puertas metálicas enrollables, al interior presenta un gran ambiente reforzado con estructura de concreto armado, sobre los muros han adosado perfiles de fierro para la instalación de repisas de vidrio con soporte metálico, además de vitrinas para la exhibición de los productos, en la parte media presenta un consultorio de optometría y en la posterior se ubican la trastienda para el almacenamiento de la mercadería así como un servicio higiénico completo, de factura posterior a la original y deficiente sistema de ventilación, advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de



autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; asimismo señala que el uso solicitado de venta de monturas de lentes y artículos ópticos en el inmueble ubicado en el jirón Cailloma N° s/n, 338, primer nivel, corresponde al verificado, precisando que son conformes en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-2) del Centro Histórico de Lima, según los códigos G-52-3-9-05 y G-52-3-9-11 respectivamente, del Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML v sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005; por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los literales d y h del artículo 22°. 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Lev que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 0573-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de julio de 2016, se comunica a los administrados las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 032431-2016, la señora Gabriela Huayapa Andía, gerente titular de la empresa Virtual Optical E.I.R.L. presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 0573-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación;



Que, mediante Informe N° 013-2018-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 09 de febrero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 0573-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que de la documentación presentada por la administrada no se han acreditado mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes para la ejecución de las intervenciones detectadas en la inspección ocular, indica además que las obras fueron ejecutadas por el anterior inquilino, y que el negocio ha sido aperturado desde el 02 de febrero de 2016, evidenciando que vienen desarrollando sus actividades comerciales sin contar con la autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que han iniciado el trámite el 27 de mayo de 2016, asimismo del registro fotográfico del inmueble se evidencia la inserción de elementos de refuerzo estructural, el cambio del material de acabado del piso y la construcción del servicio higiénico, al cual se accede a través de un cambio de nivel compuesto por una losa de concreto donde se han empotrado las instalaciones sanitarias, lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas corresponden a obras inconsultas, contraviniendo lo establecido en los artículos 12°, 22° literales d y h, 27° y 34° de la Norma A.140 y los artículos 8° y 51° de la Norma A.010, ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que las obras ejecutadas no cuentan con la autorización correspondiente; asimismo se indica que el Certificado de

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de detalle N° 1533-2015, de fecha 10 de junio de 2015, otorgado por la subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sólo certifica que el objeto de la inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, y que la Licencia de Funcionamiento indeterminada de fecha 07 de abril de 2015, expedida por la Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima se otorga en mérito de la Ordenanza N° 857 que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el ámbito del Cercado de Lima, ambos documentos corresponden al inmueble signado como jirón Cailloma N° 348, y no certifican el derecho a edificar; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de venta de monturas de lentes y artículos ópticos de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento":

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de venta de monturas de lentes y artículos ópticos, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de



Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 12°, 22, literales d y h, 27° y 34° de la Norma A.140 y artículos 8° y 51° de la Norma A.010, ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo 'N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 21635-2016, N° 032431-2016, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el jirón Cailloma N° s/n, 338, primer piso, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de venta de monturas de lentes y artículos ópticos en el establecimiento ubicado en el jirón Cailloma N° s/n, 338, primer piso, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural las obras detectadas en el inmueble para las acciones de su competencia.

ARTICULO 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

riela Silva Capelli

Directora /

